

la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, y don Mariano Gomá Pujadas, Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública.

Secretario: En propiedad, don Rafael Candel Comas, Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública. Suplente, don Santiago Fernández Pirla, Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Subsecretario, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a Delineantes al servicio de la Hacienda Pública.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965, que convocó oposiciones para cubrir siete plazas en el Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

Presidente: En propiedad, ilustrísimo señor don Fernando Kiménez Soteras, Director general de Impuestos Directos. Suplente, ilustrísimo señor don Miguel Gálvez y Gómez Landero, Subdirector general de Contribución Territorial.

Vocales: Don Mariano Gomá Pujadas, Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública; don Manuel Montero García, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública, y don Bernabé Monfort Suay, Jefe de la Sección Central de esa Dirección General.

Secretario: En propiedad, don Angel Arroyo Martín, Delineante al servicio de la Hacienda Pública. Suplente, don Rafael Bouvier Osuna, Delineante al servicio de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Subsecretario, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho (primera cátedra) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho (primera cátedra) de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en la citada oposición, y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
- E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.
- F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
    - a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
    - b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
    - c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
    - d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.
    - e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo en la que constará, además, la condición de becario del mismo.
    - f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador e investigador del interesado.
    - g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.
  - h) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.
  - d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos; completando con él cuando no haya durado dos años como mínimo el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.
  - e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquiera otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten, y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro general del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la